

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA CHICAMOCHA S.A.
DEMANDADO: AXA SEGUROS COLPATRIA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00039-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por calificar la póliza aportada por la entidad ejecutada, conforme se había ordenado mediante proveído del 22 de julio de 2021, así mismo para informar al señor juez que respecto de dicha temática el apoderado de la sociedad demandada (AXA COLPATRIA), presenta Derecho de Petición. Igualmente se informa de una solicitud de cancelación de medida cautelar de REMANANTES, sírvase proveer. Bucaramanga, 2 de febrero de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2021-00039 00

ASUNTO

Proveer respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que elevó la sociedad demandada AXA SEGUROS COLPATRIA, así como resolver el Derecho de Petición que en ése mismo sentido se plantea.

CONSIDERACIONES

Delanteramente se indica que mediante auto del 6 de abril de 2021¹ se libró mandamiento de pago en contra AXA COLPATRIA y a favor del demandante CLINICA CHICAMOCHA S.A., por las sumas y conceptos allí relacionados, para luego y por vía de reforma de la demanda, 19 de enero de 2022², librarse un nuevo apremio.

De otra parte y como quiera que contra el demandado se decretaron varias medidas que afectaron³, el apoderado de la sociedad AXA COLPATRIA ofreció prestar para *“levantar los embargos sobre los bienes y activos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., incluyendo sobre sus cuentas bancarias si se decretaron por su Despacho y que se hayan practicado o se llegaren a practicar.”*⁴

En ese contexto, el despacho mediante auto del 22 de julio de 2021⁵, requirió al interesado para que *“previo a resolver sobre el levantamiento”*, prestara *“caución por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000)** que constituye el valor total de las pretensiones (incluido capital e intereses) aumentado en un 50%, y costas prudencialmente calculadas...”*⁶, y así lo hizo porque el 6 de agosto de 2021⁷, aporta la caución correspondiente, de la que se extrae de utilidad lo siguiente:

- **Póliza Judicial No.:** **NB-100340669**
- **Expedida por:** **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,**
- **Fecha de expedición:** **27 de julio de 2021**
- **Valor asegurado:** **\$400.000.000**
- **Valor Prima:** **\$8.572.522**
- **Objeto:** **“GARANTIZAR EL PAGO DEL CREDITO Y LAS COSTAS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES AL FALLO DESFAVORABLE AL DEMANDADO”**⁸

¹ PDF: “05Libramandamiento” C.1

² PDF: “26AdmiteReforma” C.1

³ PDF: “02Decretamedidas” C.2

⁴ PDF: “09AxaColpatríaOfrecePrestarCaucionCambioEmbargo” C.2

⁵ PDF: “15FijaCaucioPrevioLevantamiento” C.2

⁶ ibídem

⁷ PDF: “16AxaColpatríaAllegaPoliza” – Pág. 3 C.2

⁸ PDF: “16AxaColpatríaAllegaPoliza” – Pág. 3 C.2

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA CHICAMOCHA S.A.
DEMANDADO: AXA SEGUROS COLPATRIA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00039-00

Pues bien, sería del caso acceder a la solicitud que por vía de memorial (06-agosto-2021 y de Derecho de Petición (11-mayo-2022)⁹ plantea el demandado sino se advirtiera que, muy a pesar de haber cumplido con la carga impuesta por el Juzgado cuando mediante auto del 22 de julio de 2021 se solicitó garantía por (\$400.000.000), lo cierto y relevante es que, cuando la parte interesada aportó la póliza, también la CLÍNICA demandante –el 25 de agosto de 2021-¹⁰ reformó la demanda, lo que condujo a un nuevo apremio relativamente al primigenio, esto último el 19 de enero de 2022¹¹.

En ese contexto, y entendiendo que la caución establecida por el Juzgado en julio de 2021, no comprendió las cifras del nuevo mandamiento, y así mismo que la solicitud de levantamiento, muy a pesar de la fecha en que se radicó, va a resolverse en la hora de ahora, por tal motivo y para evitar ulteriores discusiones respecto del monto caucionado, se requerirá a la sociedad demandada AXA SEGUROS COLPATRIA, para que en término prudencial y sobre todo breve, en lo posible no mayor a cinco (5) días hábiles, adicione en VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) la póliza judicial No. NB-100340669, para de ese modo y con la premura que el caso amerita, resolver de fondo la petición pendiente.

Igualmente se requerirá al organismo demandado para que directamente o por intermedio de la compañía de seguros, precise, aclare y en lo pertinente corrija las alusiones que en la póliza se hacen respecto de “*KARINA GUARNIZO GARCIA*”, rotulada como “*TOMADOR*” y “*DEMANDADO*”, lo que no corresponde con la realidad procesal, y el **objeto** del contrato de seguro.

De otra parte y como quiera que en el cuaderno de las cautelares reposa una solicitud de cancelación de la medida de REMANENTES, registrada a instancias de un proceso que se sigue en el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (2021-00267), por ser procedente a ello se accederá.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad AXA SEGUROS COLPATRIA S.A., para que en término prudencial y breve, no mayor a cinco (5) días hábiles, adicione en VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) la póliza judicial No. NB-100340669.

Por el mismo término, **SE REQUIERE** a la sociedad AXA SEGUROS COLPATRIA S.A., para que directamente o por intermedio de la compañía de seguros, precise, aclare y de ser necesario corrija las alusiones que en la póliza se hacen respecto de “*KARINA GUARNIZO GARCIA*”, a quien se le denomina: “*TOMADOR*” y “*DEMANDADO*”, habida cuenta que dichas denominaciones no parecen corresponder con la realidad procesal, en tanto el sujeto demandado es AXA SEGUROS COLPATRIA S.A.

*Contrólense los términos **por Secretaría**, para que cumplido lo anterior, ingrédese inmediatamente el expediente al despacho para proveer.*

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del **REMANENTE**, que respecto del demandado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y a favor del proceso ejecutivo 68001-4003-013-2021-00267-00 seguido en el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, se había decretado. **Ofíciase**.

⁹ PDF: “30SeAllegaDerechoPetición”

¹⁰ PDF: “22SeAllegaReformaDemanda”

¹¹ PDF: “26AdmiteReforma”

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA CHICAMOCHA S.A.
DEMANDADO: AXA SEGUROS COLPATRIA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00039-00

TERCERO: POR SECRETARÍA, elabórese y remítase oficio con el contenido del presente auto al correo de notificaciones del apoderado solicitante (**Dr. LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA - luisferuri@outlook.com**), informándole que con el mismo se absuelve la solicitud por él planteada a través de un Derecho de Petición, en concreto la que se radicó en el buzón institucional el día 11 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 035 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0948779a701bc915348ea2704c2312cc551e72747cb0a7ae015aced7e6ab5
ccc**

Documento generado en 13/05/2022 08:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>